



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2016-00380-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **MINSORYS CORREA GUERRERO y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FUNZA “CUNDEPORTES FUNZA”- ESCUELA DE FORMACIÓN DE FÚTBOL**, proceso al que fue llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, diligencia a la que se citó mediante providencia proferida en la audiencia del pasado 13 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: VALENTINA BLANCO DE LA ROSA, C.C. 1.136.885.662 y T.P.298.265 del C. S. de la J., Dirección: Calle 19 No. 6-68 Edificio Ángel Piso 15 Oficina 1607 de Bogotá D.C. Tel. 3016087212. Correo electrónico: gonzalezn.abogadosconsultores@gmail.com.

Parte Demandada:

Apoderado Departamento del Tolima: MARIA JOHANA ARIAS FAJARDO, C.C. No. 1.104.694.348 de Líbano- Tolima y T.P. No. 210.512 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima de Ibagué- Tolima Piso 10. Tel: 3114418801. Correo Electrónico: maria.arias@tolima.gov.co

Apoderada Municipio de Ibagué: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, C.C. No. 14.398.884 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 157.457 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima of 702 de Ibagué- Tolima. Tel: 3143204256. Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co o diegosotomayors@hotmail.com.

Apoderado Caja de Compensación Familiar del Tolima “COMFATOLIMA”: FERNANDO OLAYA POSSOS, C.C. No. 14.239.827 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 148.160 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina X-7 Edificio El Escorial El Escorial de Ibagué- Tolima. Tel: 3112087099. Correo Electrónico: iusfernandoolaya@yahoo.es

Apoderada Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte De Funza: ROSA LILIANA CABRA SIERRA, C.C. No. 52.963.580 de Bogotá D.C. y T.P. No. 173.728 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 15-85 de Funza- Cundinamarca. Tel: 3118398101. Correo Electrónico: juridica@funza-cundinamarca.gov.co. **SE CONECTÓ UNA VEZ INICIADA LA AUDIENCIA.**

Llamados en Garantía:

Apoderada Allianz Seguros S.A.: ANGELA MARÍA RONDÓN DUARTE, C.C. No. 1.110.469.747 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 198.779 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Pasaje Real Oficina 310 de Ibagué- Tolima. Correo Electrónico: angelarondon14@hotmail.com

AUTO: Se reconoció personería a la doctora **ANGELA MARÍA RONDÓN DUARTE**, identificada con C.C. 1.110.469.747 de Ibagué- Tolima y portadora de la T.P. 198.779 del C. S. de la J, para que represente dentro de la presente actuación los intereses de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fuera conferido, el cual obra en el índice 166 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Igualmente, a la doctora **ROSA LILIANA CABRA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.580 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 173.728 del C. S. de la J., para que represente dentro de la presente actuación los intereses de CUNDEPORTES FUNZA, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido, el cual obra en el índice 164 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de julio de los corrientes.

1. DOCUMENTALES

- A solicitud de parte demandante:

1.1. Se ordenó Oficiar a la FISCALÍA 9 Seccional de Ibagué, para que allegara con destino a este expediente, copia de la investigación tramitada bajo el radicado CUI: 730016000450201402296.

Sin embargo, revisado el plenario, el Despacho encontró que a la fecha la documental decretada no había sido allegada, por lo cual se ordenó Oficiar nuevamente a la Fiscalía 9 Seccional de Ibagué, para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, allegue la investigación penal adelantada bajo el radicado CUI: 730016000450201402296, incluidos audios y videos.

1.2. Se ordenó Oficiar al MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que allegara con destino a este expediente, copia de la investigación administrativa que se llevó a cabo en contra de la Caja de Compensación Familiar del Tolima- Lagos Club Comfatolima con ocasión de los hechos en que falleció el menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA (q.e.p.d.).

No obstante, revisado el plenario el Despacho encontró que a la fecha la documental decretada no había sido allegada, por lo cual se ordenó nuevamente al Municipio de Ibagué- Tolima que, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia, allegue copia de la investigación administrativa que se llevó a cabo en contra de la Caja de Compensación Familiar del Tolima- Lagos Club Comfatolima con ocasión de los hechos en que falleció el menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA (q.e.p.d.). Pero se dispuso que el **Despacho NO OFICIARÁ por cuanto se encontraba presente su apoderado.**

- A solicitud de Comfatolima:

1.3. Se ordenó Oficiar al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Funza "CUNDEPORTES FUNZA", para que allegara con destino a este expediente, copia de la autorización dada por los padres del menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA (Q.E.P.D.) para que se desplazara y participara en el torneo Copa Ciudad Musical de Ibagué- Tolima.

Respecto de lo cual se indicó que, través de correo electrónico recibido en este Despacho el día 27 de julio de 2023, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Funza, allegó con destino a este proceso copia de la autorización dada por los padres del menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA (Q.E.P.D.) para que se desplazara y participara en el torneo Copa Ciudad Musical de Ibagué- Tolima, visible en el índice 163 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, por lo que se corrió traslado a la partes y se incorporó a la actuación. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. INTERROGATORIOS DE PARTE

El Despacho indicó que, como prueba conjunta de la Caja de Compensación del Tolima “COMFATOLIMA” y ALLIANZ SEGUROS S.A., se solicitó el interrogatorio de los señores MINSORYS CORREA GUERRERO y WILFREDO ALBERTO HOYOS y a solicitud únicamente de la Caja de Compensación del Tolima “COMFATOLIMA”, los de los señores VICTOR ALFONSO HOYOS HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE HOYOS HERNÁNDEZ, ÁNGEL RAFAEL CORREA GUERRERO, MADIS MARGARITA CORREA GUERRERO, MARGELIS DEL ROSARIO CORREA, MIRTA YANET CORREA GUERRERO, MILEDIA DE JESÚS CORREA GUERRERO, MARTHA LUZ CORREA GUERRERO, DEIVY JOSÉ HOYOS HERNÁNDEZ y ROGER DAVID HOYOS HERNÁNDEZ.

Sin embargo, manifestó que, antes de proceder a ello, y en atención a que, sabido es que el interrogatorio tenía como finalidad la obtención de una confesión; que los hechos de la demanda se circunscribían a 5, que atañían únicamente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrió el accidente en el que perdió la vida el menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA, y que a ninguna de las personas de quien se solicitó el interrogatorio, les constaban las mismas, sin ánimo de coartar el debido proceso y su derecho de defensa, se preguntó a los apoderados de COMFATOLIMA y de ALLIANZ SEGUROS S.A., si era su deseo continuar con la práctica de los mismos.

Frente a lo cual el apoderado de Comfatolima manifestó que desistía de los interrogatorios por él solicitados, a excepción del del señor WILFREDO ALBERTO HOYOS HERNÁNDEZ. Y la apoderada de Allianz Seguros S.A. manifestó que desistía de los interrogatorios por ella solicitados.

De la anterior solicitud de desistimiento se corrió traslado a los demás sujetos procesales, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: El Despacho estimó procedente acceder a la solicitud de desistimiento de los interrogatorios de parte presentada por los apoderados de COMFATOLIMA y de ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Así entonces, el Despacho dio entrada a la audiencia al señor

2.1. WILFREDO ALBERTO HOYOS HERNÁNDEZ, C.C. 92.530.567, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, y aclaración que no estaba en la obligación de responder las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal, se le formularon preguntas por parte del apoderado de COMFATOLIMA, las cuales junto con sus respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita juez le efectuó preguntas al interrogado, las cuales junto con sus respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Se le preguntó al interrogado si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

3. TESTIMONIALES.

El Despacho indicó que, se tenía como prueba conjunta, esto es, tanto de la PARTE DEMANDANTE como de COMFATOLIMA y de CUNDEPORTES FUNZA, el testimonio del señor

3.1. WALTER FERNANDO ÁVILA CORTÉS, C.C. 1.073.503.414, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar el accidente donde perdió la vida el menor JAILER JOSÉ HOYOS CORREA, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Caja de Compensación Familiar del Tolima**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada CUNDEPORTES FUNZA**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Después, se concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que ejercieran su derecho al contrainterrogatorio, preguntas y respuestas reposan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

Luego, al anunciar que se tenía como prueba conjunta tanto de la **PARTE DEMANDANTE** como de **COMFATOLIMA**, el testimonio del señor **LUIS ERNESTO BERNAL**, los apoderados de las partes en mención manifestaron que no había sido posible ubicarlo, al igual que a la señora **CARMEN RUBIELA ARANGO URUEÑA**, por lo que el Despacho, ante su inasistencia, se prescindió de ellos, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., **decisión que se notificó en estrados.**

El despacho anunció que, de los testimonios solicitados por la parte actora restaba el del señor **MARIO GUTIERREZ**, respecto de lo cual la apoderada de los demandantes anunció que como se trataba del investigador cuyo informe ya reposaba en el expediente, DESISTÍA del mismo, por lo que, previo traslado a las partes, el Despacho accedió a la anterior solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, se procedió a escuchar a los testigos de **COMFATOLIMA**, no obstante, se le solicitó a su apoderado que, en atención a que el hecho de prueba se circunscribía a los de demanda, que eran solo 5, y en especial, al 5º, escogiera los dos testimonios que considerara más idóneos para el efecto, por lo que el apoderado llamó a la señora

3.2. ANGÉLICA MARTÍNEZ GIRALDO, C.C. 24.646.287. a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos de la demanda, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de **la parte demandada Caja de Compensación Familiar del Tolima**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Después, se concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que ejercieran su derecho al contrainterrogatorio, preguntas y respuestas reposan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

A continuación, el apoderado de COMFATOLIMA llamó al señor

3.3. CRISTIAN ESNEIDER LEIVA GALLO, C.C. 1.110487.647 a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos de la demanda, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de **la parte demandada Caja de Compensación Familiar del Tolima**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Después, se concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que ejercieran su derecho al contrainterrogatorio, preguntas y respuestas reposan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió con las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Luego, el Despacho le preguntó al apoderado de COMFATOLIMA, si pese a lo anunciado por el Despacho, era su deseo que se escuchara a algún otro de sus testigos, frente a lo cual manifestó que ya había pasado mucho tiempo desde los hechos, y que los restantes no habían sido testigos presenciales de los hechos, por lo que ante la inasistencia de los mismos, el Despacho prescindió de los testimonios de los señores MARIA IDALÍ ORTIZ, EDGAR JARAMILLO y YURI MAYERLY LEONEL, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 218 del C.G.P., y a las facultades del artículo del artículo 212 ibidem, ambos aplicables al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., **decisión que se notificó en estrados.**

Finalmente, como prueba de CUNDEPORTES FUNZA, la abogada se comunicó con el señor

3.4. JEAN ALBERT MARTÍNEZ CAMARGO, C.C. 11.511.105, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos de la demanda y su contestación, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de **la parte demandada Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Funza**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Después, se concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que ejercieran su derecho al contrainterrogatorio, preguntas y respuestas reposan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió con las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la apoderada de CUNDEPORTES manifestó que al inicio de la audiencia estuvo presto a conectarse el señor JHON JAIRO VILLAMIL ROJAS, pero que ahora no le contestaba, por lo que solicitó se fijara nueva fecha para que fuera escuchado, petición que fue despachada por la suscrita por considerar que, la togada tenía conocimiento que la audiencia podía ser extensa y que debió advertir de ello a su testigo para que contara con la disponibilidad de tiempo suficiente; además, que primaba el principio de concentración de la prueba, y ante su inasistencia, se prescindió del mismo

conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., **decisión que se notificó en estrados.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

A continuación el Despacho anunció que, sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se había llegado la totalidad de la información solicitada en Audiencia inicial, tal y como se consignó en el acápite de pruebas documentales de esta diligencia, por lo que se dispuso que, una vez allegada la prueba documental se procedería a su incorporación y a correr traslado, a través de auto separado, sin necesidad de realización de audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada la misma, a la una y cuarenta y dos de la tarde (1:42 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el sistema de Gestión Judicial SAMAI.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/917db6ab-a416-45c9-8cc9-b115b145a92f?vcpubtoken=041ef7b6-edd9-4eef-a98c-1561decad18f>